

RES. 832/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. Nº 2021-17-1-0001364, Ent. Nº 1040/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) relacionadas con la Licitación Pública Nº 1/2018 convocada por la Dirección Nacional de Vialidad para la adquisición de maquinaria vial según el siguiente detalle: Ítem 1 tractor tipo bulldozer (cantidad 2), Ítem 2 cargador frontal con retroexcavadora (cantidad 20) e Ítem 3 excavadora sobre orugas (cantidad 4)";

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo se propuso adjudicar la contratación de acuerdo con el siguiente detalle: **a)** a INTERAGROVIAL S.A. el Ítem 1 en dos cantidades (tractor tipo bulldozer JOHN DEERE 850J-II, con dos garantías extendidas y 2 mantenimientos preventivo de 4 años) por el total (CIF) de U\$S 599.642,00 y total U\$S (Plaza) 18.452 con IVA, **b)** a JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en 20 cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos por 5 años) por el total de U\$S(CIP) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.79, 80; y **c)** a JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 3 en cuatro cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 4 garantías extendidas, 4 mantenimientos preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIP) 554.800,00 y total U\$S (Plaza c/IVA) 25.107,60. En ese sentido a los fines indicados se autorizó para la inversión la suma del U\$S (CIF) 599.642 y U\$S (CIP) 2:032.800, ambas sumas más el 5% para gastos de importación y U\$S 318:352,40 con el IVA incluido precio plaza;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2077/2020 de fecha 14/10/2020, acordó que dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente cometer al Contador Auditor la intervención del gasto total según siguiente detalle: INTERAGROVIAL S.A. U\$S (CIF) 599.642 más el 5% para gastos de importación y U\$S (Plaza) 18.452 impuestos incluidos; JOSÉ MARÍA DURÁN S.A. U\$S (CIF 2:032.800) más el 5% para gastos de importación y U\$S (Plaza) 299.900,40 impuestos incluido; previo control de su imputación al Rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que con fecha 06/11/2020 el Director Nacional de Vialidad informó que, por razones de reordenación presupuestal, corresponde modificar los términos de adjudicación propuestos por la Comisión Asesora, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.2 sección V del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

4) que por Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo se propuso una nueva propuesta de adjudicación conforme al siguiente detalle: a JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en 20 cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos por 5 años) por el total de U\$S (CIF) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.792, 80; y el Ítem 3 en dos cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 2 garantías extendidas, 2 mantenimientos preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIF) 277.400 y total U\$S (Plaza c/IVA) 12.553,80, totalizando los ítems 2 y 3 la suma de U\$S 1.755.400 y U\$S 287.346,60;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2655/2020 de fecha 23/12/2020, acordó: a) dejar sin efecto la Resolución del Tribunal N°2077/2020 de fecha 14/10/2020 y b) una vez Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente en la forma propuesta, cometi6 al Contador Auditor la intervenci6n del gasto a favor de la firma: JOSE MARIA DURAN S.A. el Ítem 2 en 20 cantidades (cargadores frontales con retroexcavadora KOMATSU WB93-R, 20 garantías extendidas, 20 mantenimientos preventivos

por 5 años) por el total de U\$S (CIP) 1:478.000 y total U\$S (Plaza c/IVA) 274.792, 80; y el Ítem 3 en dos cantidades (excavadoras sobre orugas KOMATSU PC 200-LC8, 2 garantías extendidas, 2 mantenimientos preventivos de 4 años) por el total de U\$S (CIP) 277.400 y total U\$S (Plaza c/IVA) 12.553,80, totalizando los ítems 2 y 3 la suma de U\$S 1.755.400 y U\$S 287.346,60 previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

6) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 99/2021 de fecha 23/02/2021, se adjudicó la Licitación Pública de referencia a favor de JOSÉ MARÍA DURÁN S.A., por resultar su oferta conveniente a los intereses de la Administración y las necesidades del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

JOSÉ MARÍA DURÁN S.A						
ITEM	CANT.	DETALLE	UNITARIO U\$S (CIP)	UNITARIO U\$S (PLAZA C/IVA)	TOTAL U\$S (CIP)	TOTAL U\$S (PLAZA C/IVA)
2	20	Cargador frontal c/retroexcavadora Komatsu WB93-R	73.900,00		1.478.000,00	
	20	Garantía extendida				
	2	Mantenimiento preventivo por 4 años		13.739,64		274.792,80
TOTAL ITEM 2					1.478.000,00	274.792,80
3	2	Excavadora sobre orugas Komatsu PC 200-LC8	138.700,00		277.400,00	
	2	Garantía extendida				
	2	Mantenimiento preventivo por 4 años		6.276,90		12.553,80
TOTAL ITEM 3					277.400,00	12.553,80
				TOTAL	1.755.400,00	287.346,60

7) que asimismo, el Poder Ejecutivo autorizó a los fines indicados, la inversión de la suma de U\$S 1.755.400 precio CIP, más 5% para gastos de importación, y U\$S 287.346,60 con el IVA incluido precio plaza. Dichas erogaciones más los Mayores Costos resultantes, se atenderán con cargo a la Ley N° 19.355 de fecha 19/12/2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 003, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1 Rentas Generales;

8) que en la oportunidad, con fecha 11/03/2021 JOSÉ MARÍA DURÁN S.A. informó a Dirección Nacional de Vialidad que las excavadoras hidráulicas marca KOMATSU modelos PC200LC-8MO han dejado de ser fabricadas desde enero de 2020 en la fábrica situada en Brasil y en

reemplazo KOMTASU dispone de un nuevo modelo PC210LC-10M0, de similares características principales (peso y potencia), pero con mejorados atributos operacionales y tecnológicos; acompañando nota del fabricante KOMATSU de fecha 09/09/2020 que avala lo informado;

9) que el Jefe del Departamento de Máquinas con fecha 18/03/2021 informó que comparando técnicamente el modelo ofrecido en el llamado y la propuesta de reemplazo, ofrece mejoras técnicas muy beneficiosas para la Administración, a saber: 1) mejoras estructurales: reforzamiento del chasis, brazo y boom reforzados, incremento en el ancho de pluma, mejoras en el balde, 2) aumento de potencia, 3) nuevo controlador de motor que mejora la inyección, lo que redundará en un ahorro de combustible, 4) mejora en el sistema de enfriamiento, 5) ventajas para el mantenimiento: filtros centralizados y a nivel del piso, pre-filtro de aire tipo ciclónico que mejora el filtrado por lo tanto aumenta del periodo de cambio de filtros de aire, enfriador hidráulico de un módulo y, 6) mejoras de seguridad: cámara trasera (mejora la visibilidad del operador), protectores térmicos de temperatura, interruptor de desconexión de baterías con luz indicadora, cortina solar;

10) que con fecha 24/03/2021 la Dirección Nacional de Vialidad informó que la situación esgrimida por la empresa adjudicataria estaría obligando a la Administración a proceder con el reemplazo por el nuevo modelo, lo que obedece a razones a totalmente ajenas a la Administración y que se podría solucionar aceptando la entrega de ese nuevo modelo sustitutivo, el que comparativamente con el discontinuado tiene mejores prestaciones, y solicita a este Tribunal autorice al Contador Auditor destacado ante el MTOP a que intervenga el procedimiento de referencia, autorizando la recepción del modelo sustitutivo, a fin de evitar la dilación en la entrega de dichas máquinas;

CONSIDERANDO: 1) que la solicitud formulada por JOSÉ MARÍA DURÁN S.A. con fecha 17/03/2021 para la sustitución de excavadoras hidráulicas marca KOMATSU modelos PC200LC-8MO por un nuevo modelo PC210LC-10M0, es producto de circunstancias de hecho ajenas a las partes, no previsibles, las que ocurrieron luego de haber sido sometidas las actuaciones a la intervención de este Tribunal (Resultandos 2 y 5);

2) que, se debe tener especialmente en consideración que para la procedencia de la presente sustitución de productos operan como limitantes los siguientes aspectos: a) presencia y tutela del interés público; b) no vulneración de normas y principios imperantes en materia de contratación administrativa, c) análisis de eventuales terceros afectados y d) configuración de circunstancias objetivas;

3) que en el presente caso, se tutela el interés público, ofreciéndose por el adjudicatario un producto sustituto de superiores características en relación al originalmente propuesto, manteniéndose el precio pactado, y, además, se esgrimen circunstancias objetivas que implican la existencia de variaciones en los elementos considerados al momento de la contratación;

4) que asimismo, no surge que se hayan producido vulneraciones a los principios imperantes en materia de contratación administrativa (artículo 149 del TOCAF) o se haya afectado a los restantes oferentes participantes del procedimiento licitatorio, en particular, respecto de las demás ofertas válidas recibidas y analizadas por la Administración contratante para el ítem 3 (INTERAGROVIAL S.A., TORNOMETAL S.A. y CORPORACIÓN DE MAQUINARIA S.A.);

5) que por tanto, la presente propuesta de sustitución de excavadoras hidráulicas marca KOMATSU modelos PC200LC-8MO por el nuevo modelo PC210LC-10M0 (Resultandos 8, 9 y 10) no merece objeciones legales;

6) que no consta Proyecto de Resolución o Resolución del Ordenador competente autorizando la sustitución propuesta;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observación a la sustitución propuesta;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente autorizando la sustitución propuesta, cométese al Contador Auditor la intervención de las sumas totales de U\$S 1.755.400 precio CIP y U\$S 287.346,60 con el IVA incluido precio plaza, previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/6/2010);
- 4) Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5) Devuélvase.

LM

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado, en tanto el vicio legal originario irradia sus efectos al reemplazo de modelo pretendido.

En efecto, mantengo mi posición sustentada en ocasión del tratamiento del gasto originario, que data de la Sesión del 23 de diciembre de 2020.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

CR. ENRIQUE CABRERA: He votado en forma discordo la Resolución recaída en este expediente, dado que entendí que este gasto debió ser observado, en tanto el vicio legal originario irradia sus efectos al reemplazo de modelo pretendido.

Comparto en este sentido el fundamento del Ministro Miguel Aumento.